

AUTO SUSTANCIATORIO Nro. 0165
RADICACION NO 2021-003
BENEFICIO AMPARO DE POBREZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), octubre doce (12) de dos mil veintiuno(2021).

Atendiendo la solicitud presentada por el Dr. HÉCTOR FERNANDO RAMÍREZ JIMÉNEZ, designado por esta Judicatura como apoderado de oficio de la señora **MARISOL MONTOYA ARANGO**, para que la represente en PROCESO DE SUCESION, revisada la misma, resulta improcedente, por cuanto los artículos 48 numeral 7 y 154 del Código General Del Proceso, no discrimina dichas designaciones por especialidad, basta con que sea abogado y que ejerza habitualmente dicha profesión, aunado a lo anterior, se avizora que, actualmente el togado adelanta proceso civil ejecutivo con garantía real a través de esta Dependencia Judicial, es decir, que no solamente litiga en las áreas del derecho laboral, seguridad social, pensiones públicas o privadas y administrativo, como lo indica, por lo tanto, esta no se ajusta a las salvedades de los artículos en cita, por lo que, deberá asumir el cargo, tal como se ordenó en auto interlocutorio 0315 del 16 de septiembre del presente año .

Por lo pretéritamente expuesto el Juzgado el Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (V),

RESUELVE.

PRIMERO: DENEGAR la solicitud del togado HÉCTOR FERNANDO RAMÍREZ JIMÉNEZ, por las razones explicitadas en el cuerpo del presente proveído, por lo que, deberá asumir el cargo como APODERADO DE OFICIO, de la señora **MARISOL MONTOYA ARANGO**, tal como se ordenó en auto interlocutorio 0315 del 16 de septiembre del presente año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA.
Juez.

INFORME SECRETARIAL.

En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en escrito que antecede obra renuncia presentada por la DRA. GLORIA INES MEJIA HENAO, apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sírvase ordenar

Ansermanuevo, octubre once (11) de 2021.

ROBERTO PEREZ SALAZAR
Secretario (ad hoc).

AUTO DE SUSTANCIACION Nro.0164

RAD. 2021-00165

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud elevada por la **DRA. GLORIA INES MEJIA HENAO**, apoderada judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, se acepta la renuncia presentada, conforme a lo reglado en el art. 76 del C. G. P., habida cuenta que se adjuntó memorial dirigido al extremo poderdante, en el cual se da cuenta de la referida renuncia.

Se advierte a la solicitante que la renuncia solo pone termino al poder sino hasta transcurridos 5 días posteriores a la radicación del mismo en el Despacho (Art. 76 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

doce (12) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
DEMANDANTE:	MARIA DOLLY FLOREZ DE GAVIRIA
DEMANDADO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
ASUNTO:	RECHAZO DE LA DEMANDA
RADICADO:	760414089001-2021-00072-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0356

Mediante proveído del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Despacho inadmitió la presente demanda por los motivos allí consignados, confiriéndole a la parte demandante el termino de cinco (05) días para su correspondiente subsanación. Dicha providencia fue notificada mediante estados del día posterior, veintidós (22) de septiembre de 2021.

A la fecha actual no se ha recibido escrito de enmienda alguno, ni tampoco ningún tipo de manifestación por parte de la parte demandante. Como quiera que no se subsanaron las deficiencias respectivas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que inadmite la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena SU RECHAZO y por lo tanto se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, así como el archivo de lo actuado, previas las anotaciones que corresponden en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto interlocutorio No 0355
Radicación 760414089002021-00069
Proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO S.A

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 91 del 12 de octubre de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)

ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario



INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informando que, la Dra. Gloria De Carmen Ibarra Correa, en representación de COVENANT BPO SAS, a través del correo institucional de esta Judicatura, allega comprobante de pago del arancel judicial, requerido mediante auto 0135 del 16 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer -

ROBERTO PEREZ SALAZAR
Secretario (ad hoc)

RADICACION N° 2020-00012
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Auto Sustanciación N° 0166

□

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, doce (12) de octubre del año Dos mil veintiuno (2021).

En virtud del informe de secretaría que antecede, como quiera que la parte solicitante aporta comprobante de pago del arancel judicial, procédase al desglose, de conformidad con lo reglado en el artículo 116 del C.G.P dejando las constancias que impone la ley en el cuerpo del título ejecutivo, expresamente sobre el PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, indicándole al interesado que podrá acercarse a las instalaciones de esta Célula Judicial, cualquier día de la semana, de lunes a viernes dentro de los horarios establecidos para la atención al público, es decir, de 8:00am a 12m y de 1:00am a 5:00pm, concertándose el día fecha y hora para la concurrencia a este estrado Judicial, en aras de realizar dicho trámite

Por lo pretéritamente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al DESGLOSE de los anexos de la demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 116 del C.G.P dejando las constancias que impone la ley en el cuerpo del título ejecutivo expresamente sobre EL PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, respecto a las cuotas en mora perseguidas en este tramite, indicándole al interesado que podrá acercarse a las instalaciones de esta Célula Judicial, cualquier día de la semana, de lunes a viernes dentro de los horarios establecidos para la atención al público, es decir, de 8:00am a 12m y de 1:00am a 5:00pm.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte solicitante la obligación de dejar una reproducción del documento desglosado conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 116 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

RPS